

ORDINALS O. ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 CODIGOS DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 LOS MESES SEPT 09 OCTUBRE 10 NOVI 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

5012231

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte comp.

55-06-26

OFICINA 1 Clase Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.

REGISTRO CIVIL Notaria Segunda.

Sincelejo

5802

SECCION GENERAL

INSCRITO	8 Primer apellido TATIS.	7 Segundo apellido RICARDO	8 Nombres MARITSA DE JESUS.
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino.	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 26 12 Mes Junio 13 Año 55
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Sucre.	16 Municipio Sincelejo.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa-Habitación. Barrio 20 de Julio.	18 Hora 6 A M
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Partida de Baustismo.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) RICARDO.	23 Nombres EMERITA.
	25 Identificación (clase y número) C.C# 18.416.520 Sincelejo.	26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesión u oficio Hogar
PADRE	28 Apellidos TATIS.	29 Nombres ANTONIO.
	31 Identificación (clase y número)	30 Edad (años) 44 32 Nacionalidad Colombiana 33 Profesión u oficio Empleado.

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C# 18.416,520. Sincelejo.	35 Firma (autógrafa) Emilita R de Tatis
	36 Dirección postal Barrio 20 de Julio.	37 Nombre
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa) EMERITA R DE TATIS.
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre



Es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta Notaría Válido para establecer parentesco.

Ever Luis Feria Tovar
 Notario Segundo de Sincelejo (Sucre)

12 MAYO 2021

Firma Solicitante Emilita R de Tatis

2

Señor.

JU. Z CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Reparto)

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE "Coobrillante" CONTRA: AMPARO DE JESÚS DEL VILLAR, ARCELIO DEL VILLAR ALVARADO Y MARIDZA TATIS RICARDO.

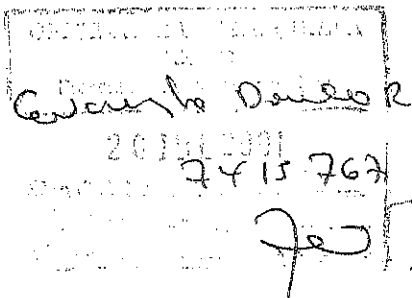
EVARISTO DONADO ROMERO, capaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.415.767 de Barranquilla, en mi condición de representante legal de la cooperativa multiactiva el brillante "Coobrillante" tal como consta en el certificado de cámara de comercio de Barranquilla que se adjunta al presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **ISABEL DE JESÚS ROMERO VIECCO** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No.40.932.355, de Riohacha, Abogado titulado e inscrito con tarjeta Profesional No.102.996.del Concejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de "Coobrillante", inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO EJECUTIVO contra los demandados de la referencia..

Mi apoderada queda facultada para realizar todas las gestiones inherentes a su cargo, inclusive, recibir, transigir, desistir de este poder y las demás adherentes a este mandato judicial, según el Art.70 del C.P.C.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderada.

E. Donado
EVARISTO DONADO ROMERO.

C. C. 7.415.767. de BARRANQUILLA.



ACEPTO:

Isabel Romero Viecco
ISABEL DE JESUS ROMERO VIECCO.
T.P. 102.996.del CSJ.
CC.40.932.355 de Riohacha.

42

1

1

CEPIADA

1 Un peso el Villar
Cédula o NT. 22620235/

2 Un peso el Villar
Cédula o NT. 453411975/116

3 Un peso el Villar
Cédula o NT. 686111800/65

Fecha: 18 Septiembre 1998 N° Por \$ 32'996.000

Señor(a): AMARO DEL VILLAR, ANGELIO DEL VILLAR ALVARADO Y MALIPZA
TATIS RICARDO El 18 de Septiembre de 1998

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Barranquilla
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la Orden de: COOBRILLANTE

La cantidad de: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS
pesos ml. más intereses durante el plazo del 3,5 % y de mora del 3,5 % mensual.

GIRADOR	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO:
	1	2	
1			
2			
3			

Atentamente
COOBRILLANTE
GIRADOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA(Reparto)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE contra AMPARO DE JESÚS DEL VILLAR, ARCELIO DEL VILLAR ALVARADO y MARITZA TATIS RICARDO

ISABEL DE JESÚS ROMERO VIECCO, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residenciada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.40.932.355..Expedida en Riohacha, Abogado titulado e inscrito, portadora de la Tarjeta Profesional No.102.996 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de APODERADA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE "COOBRILLANTE", según poder otorgado por su representante legal EVARISTO DONADO ROMERO, por medio del presente escrito manifiesto a usted que promuevo DEMANDA EJECUTIVA de la obligación contenida en la letra de cambio por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$32.996.000.00) contra los Señores AMPARO DE JESÚS DEL VILLAR, mayor, capaz, domiciliada y residenciada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.620.236, ARCELIO DEL VILLAR ALVARADO, mayor, capaz, domiciliado y residenciado en Barranquilla, identificado con Cedula de Ciudadanía No.834129 de BARRANQUILLA y MARITZA TATIS RICARDO, igualmente mayor, capaz, domiciliada y residenciada en Barranquilla, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 64.541.300, de Sincelejo.

PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de COOBRILLANTE y en contra de AMPARO DEL VILLAR, ARCELIO DEL VILLAR ALVARADO y MARITZA TATIS RICARDO, por las siguientes sumas de dinero:
2. por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L.(\$32.996.000.00) por concepto de la obligación por capital contenida en el referido titulo.
3. Por el valor de los intereses a la tasa del tres y medio por ciento (3.5%) sobre la anterior suma de dinero, desde el día 18 de septiembre de 1.999 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa del interés bancario que estén cobrando la Superintendencia Bancaria.

- 5
4. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa del tres y medio por ciento (3.5%) sobre la suma adeudada desde el día 18 de septiembre de 1.999 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación liquidados a la tasa del interés bancario que este cobrando la Superintendencia Bancaria.
 5. Se condene a los demandados al pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. Los Señores AMPARO DEL VILLAR, ARCELIO DEL VILLAR y MARITZA TATIS RICARDO aceptaron a favor de mi representada un titulo valor representado en letra de cambio por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$32.996.000.00)
2. Como intereses se pactaron el tres y medio por ciento (3.5%) los corrientes y al tres y medio por ciento (3.5%) intereses moratorias mensuales.
3. El plazo se encuentra vencido y los demandados no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
4. A pesar de lo requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por el Señor EVARISTO DONADO ROMERO no se logro obtener recaudo del derecho literal incorporado en el titulo valor ni de sus intereses.
5. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo del deudor y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1. Original de la letra de cambio por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L.(\$32.996.000.00) objeto del presente proceso. ✓
2. Certificación expedida por la superintendencia bancaria sobre los intereses corrientes y los créditos de libre asignación. ✓

- 6
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Barranquilla. ✓

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 619 a 670 y 671 a 690 y 731 del Código de Comercio, artículo 488 y siguientes del C.P.C. y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla, por el domicilio de los demandados y en razón a la cuantía.

CUANTIA

La estimo superior a TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. Por consiguiente es un proceso de MAYOR CUANTIA.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado de los demandados.
4. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.

NOTIFICACIONES

De los demandados:

Los Señores: AMPARO DEL VILLAR y ARCELIO DEL VILLAR, recibirán notificación personal en la Calle 3 # 58-40, de esta Ciudad.

7

MARITZA TATIS RICARDO, recibirá notificación personal en la Carrera 48 # 72-163 de esta Ciudad.

La demandante:

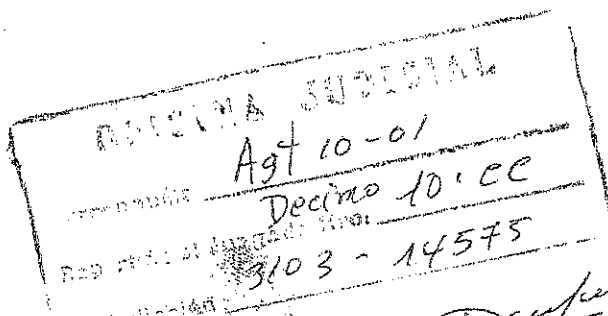
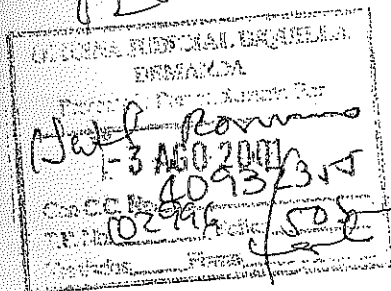
Coo Brillante, las recibirá en su domicilio principal ubicado en la Calle 43 No.44-31, Apto 303, de esta ciudad.

La suscrita.

Recibiré notificaciones personales en mi oficina, ubicada en la Calle 43 No.44-31, Apto 303, de esta ciudad.

Atentamente.

Isabel Romero V.
ISABEL DE JESUS ROMERO VIECCO
C. C. No.40.932.355 de Riohacha.
T.P.No. 102.996. del CSJ.



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Agosto Veintiocho (28) del año dos mil uno (2001)

De los documentos acompañados a la demanda se desprende la existencia de un crédito, al igual que su vigencia, resultando a cargo del demandado una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

Por tal razón, y de acuerdo a lo previsto en los arts. 497 y 498 del C.P.C. el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1o. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MUTUACIVA DEL BRILLANTE - COOBRILLANTE. Representada legalmente por el señor Evaristo Donado Romero, por medio de apoderado Judicial, y en contra de los señores AMPARO DE JESÚS DEL VILLAR, ARCELIO DEL VILLAR ALVARADO Y MARITZA TATIS RICARDO, por la suma TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$32.996.000.00) y Millones de intereses corrientes a la tasa del 2.21% mensual desde el 18 de Septiembre de 1998 y a partir de la tasa del 3.07% mensual desde el 18 de Septiembre del año 2000, hasta cuando se verifique su pago total, lo cual harán los demandados, dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado del presente auto, costas incluidas agencias en derecho.

Notifíquese personalmente a cada uno de los señores demandados en la forma establecida en el artículo 169 del C.P.C.

Attestado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.

12

Vista.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA**

Barranquilla, 3 Sept de 2001
Notificado a los demandados por notación en
Loteado No 140

El Secretario

[Firma]

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Reparto)

le

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE contra: AMPARO DE JESÚS DEL VILLAR, ARCELIO DEL VILLAR Y **MARIDZA TATIS RICARDO.**

ESCRITO DE **MEDIDAS CAUTELARES.**

ISABEL DE JESÚS ROMERO VIECCO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No.40.932.355, expedida en Riohacha, Abogado titulado e inscrito, portadora de la Tarjeta Profesional No.102.996. del Concejo Superior de la Judicatura, en mi condición de APODERADA, de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE "Coobrillante", según poder especial otorgado por su representante legal señor **EVARISTO DONADO ROMERO** muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado bajo el numero de matricula inmobiliaria No. 040-17093 de la Oficina de instrumentos públicos de Barranquilla de propiedad de la demandada. AMPARO DE JESÚS DEL VILAR.
2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado bajo el numero de matricula inmobiliaria :040-70887, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, de propiedad de la demandada: **MARIDZA TATIS RICARDO.**
3. El embargo de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados, en los diferentes Bancos y Corporaciones de la ciudad.
4. El Embargo y retención del 50% de los dineros que por cualquier concepto llegaren a recibir los demandados: AMPARO DE JESÚS DEL VILLAR Y ARCELIO DEL VILLAR ALVARADO, de FONCOLPUERTOS, en la Ciudad de Santa fe de Bogota.

5. El embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla, seguido por JULIO ALBERTO MARTINEZ DIAZ contra AMPARO DE JESÚS DEL VILLAR.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del Demandado.

Estoy prestando caución legal en póliza de compañía de seguros autorizada al efecto.

Atentamente.


ISABEL DE JESUS ROMERO VIECCO.
C.C. 40.932.355 de Riohacha.
T.P.No. 102.996 del C.S.J.